SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Pueblos araR [illegible] sus vezinos para Lo nezesario Con loque se podra ha-
sixir y Con conbenien(sic) thim.to Tomar [illegible] enlos Derechos dechos Bal-
miento y hazer entodo Loque S. M. Manda porla Orden y Carta Acorta-
da y pasado el termino Asignado dedhos Quinze Dias nohaviendo Com-
parezido Enerte Juzgado dhos Capitulares o Apoderados Vno de cada
Vno delos dhos Pueblos y Villas deste Partido Como dela detotana se Ira de-
Pasado Audiencia Con los Salarios Correspondientes a la cobranza y
Apremios delo que Cada Dueño de Suo ofizios esta deviendo a dho Ba-
lim.to Consta por Zertificaz.n enlos Zitados Autos Con lo demas que hu-
biese Lugar Atento Se hazen Dignos Consus Morosidades y Retardaz.n y por
Les Comte Lorezendo Sede zache Vereda Regular en la qe Se inserte esta par-
ta horden de este Auto En que Se les aperzive y Conmina Con be en el
Relazionado a los Pueblos Villas y Dueños dedhos ofizios enaxena-
dos y Sugetos ael Referido Balim.to y Con los Vezinos a la detotana balo
La misma Vereda Se debe quiera Cumpla Con lo Contenido en este
Auto Sin embargo de no estar Su Vera Cura bien dicho y Si Compre-
hendida en la Contaduria quenta y Razon de dho a Balim.to y para que
todo ello tenga Cumplido efecto asi lo probeio mando y firmo Su
S.ria en Lierena en diez Dias del mes de Marzo de mil setez.tos y
Veinte y quatro a.s Ramon Phelis de Benabente y Maldonado =
Antemi D. Joseph Aluarez de Meedo

y para que tenga Cumplido efecto Lo contenido en el Auto que ensserto Mande
Entregar el presente despacho a Bar.me de Medina vezino desta V.a a q.n Nom-
bro por Veredero y por el a la Justizias Ordinarias de la Villa gene-
ral Venerario Seasa Menzion ya la Dz.a y Maior de la detotana Man-
den que a de Cumplir y executar Lo contenido en dho Preinserto
Auto Aziendo Senotifique su Contenido a los Dueños de los ofizios
Publicos en el de plazado que Se le pone Su Cominaz.n Si caren Moroso(?)
Parado Enru Comparezenzia en que observanzia Cada Pueblo [illegible]